



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Sábado 17 de septiembre de 1994

Número 88

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

| | Págs. |
|--------------------------------------|--------|
| Gobierno Civil de Avila | 1 |
| Diputación Provincial de Avila | 1 a 3 |
| Excmo. Ayuntamiento de Avila | 3 |
| Audiencia Provincial de Avila | 3 y 4 |
| Ministerio de Trabajo y S.S. | 4 y 5 |
| Ministerio de Justicia | 5 a 7 |
| Ministerio del Interior | 7 |
| T.S.J. Castilla y León | 7 |
| Junta de Castilla y León | 8 |
| AYUNTAMIENTOS: | |
| Diversos ayuntamientos | 8 a 16 |

Número 3.036/S

Gobierno Civil de Avila

EDICTO

Advertido error en el texto del Edicto de notificación de la sanción Nº 306/94, impuesta a don Juan Manuel Aguilar Lorenzo, vecino de La Adrada (Avila), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 85, de fecha 6 de septiembre de 1994, se pro-

cede a la subsanación a los efectos oportunos.

- En el párrafo primero en las líneas veinticinco, veintiséis y veintisiete, donde dice "mediante la imposición de multas de hasta 50.000 Ptas.", debe decir "mediante la imposición de multas de 50.001 a 1.000.000 de Ptas."

Avila a 13 de septiembre de 1994.

El Gobernador Civil.- P.D. El Secretario General, *Luis Alvarez Rosa*.

Número 3.049/S

Diputación Provincial de Avila

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que en la Zona Recaudatoria de Arévalo, tendrá lugar la cobranza en período voluntario (del 19 de septiembre al 23 de diciembre de 1994) de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza Urbana como Rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas y demás Tributos Locales y Precios Públicos, correspondientes al actual ejercicio de 1994, con arreglo al itinerario que se cita en el Anexo adjunto.

Los contribuyentes podrán también satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, en la capitalidad de la Zona Recaudatoria, Avda. Emilio Romero, 29, en cualquier día del período voluntario que se establece, a partir del día siguiente a la señalada para la cobranza en su localidad respectiva. Caso de que los recibos requeridos no se encuentren en la Zona, se expedirá justificante, en modelo oficial.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90 de 20 de diciembre, y se advierte que, transcurridos los plazos señalados anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos, incurrirán en el recargo del 20%, iniciándose el procedimiento de cobro en Vía de Apremio.

Durante el plazo de cobranza en período voluntario, a que se hace mención, los Recaudadores, de conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo de 02-08-71, presentarán al cobro los recibos por cuotas empresariales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente al año de 1994. Quienes en los plazos citados no abonaran sus cuotas, incurrirán en el recargo del 20%, iniciándose el oportuno procedimiento de apremio. Es de advertir, a los contribuyentes por este concepto de Seguridad Social, que las reclamaciones que pudieran dar lugar a bajas, altas y demás incidencias, deberán ser presentadas en la Delegación Provincial de la Mutualidad Agraria (Tesorería de la Seguridad Social).

Nota: Los contribuyentes del Municipio de Arévalo podrán hacer efectivas sus deudas durante todo el período voluntario (del 19-9-94 al 23-12-94).

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION.
ZONA DE AREVALO.

ITINERARIO DE LA SEGUNDA COBRANZA VOLUNTARIA DE 1994

| | | Ayuntamiento | | T | 9.00 a 10.30 horas | |
|-----------|---------------|----------------------|---|---|--------------------|---|
| Lunes | 19 Septiembre | S Esteban de Zapar. | " | T | 11.00 a 14.00 | " |
| | | Castellanos de Zap. | " | A | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Rasueros | " | A | 15.30 a 18.30 | " |
| | | Blasconuño Matab. | " | T | 15.30 a 18.30 | " |
| | | Barroman | " | | | |
| Martes | 20 Septiembre | Donvidas | " | T | 9.00 a 10.30 | " |
| | | Sinlabajos | " | T | 11.00 a 14.00 | " |
| | | Mamblas | " | A | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Aldeaseca | " | T | 15.30 a 18.30 | " |
| | | Moraleja Matabras | " | A | 15.30 a 18.30 | " |
| Miércoles | 21 Septiembre | Constanzana | " | T | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Cantiveros | " | A | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Bercial de Zapardiel | " | A | 15.30 a 18.30 | " |
| | | Donjimeno | " | T | 15.30 a 18.30 | " |
| Jueves | 22 Septiembre | Cabezas de Alambre | " | T | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Gimialcón | " | A | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Salvadios | " | A | 15.30 a 18.30 | " |
| | | Pedro Rodriguez | " | T | 15.30 a 18.30 | " |
| Viernes | 23 Septiembre | Collado de Contreras | " | A | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Albornos | " | A | 15.30 a 18.30 | " |
| | | Langa | " | T | 9.00 a 18.30 | " |
| Lunes | 26 Septiembre | Hernansancho | " | A | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Nava Arévalo | " | T | 9.00 a 18.30 | " |
| | | S. Pascual | " | A | 15.30 a 18.30 | " |
| Martes | 27 Septiembre | Blascosancho | " | A | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Nava Arévalo | " | T | 9.00 a 14.00 | " |
| | | S. Vicente Arévalo | " | T | 15.30 a 18.30 | " |
| | | Villanueva Gómez | " | A | 15.30 a 18.30 | " |
| Miércoles | 28 Septiembre | Viñegra de Moraña | " | A | 9.00 a 11.00 | " |
| | | Muñomer del Peco | " | A | 11.30 a 14.00 | " |
| | | Pajares de Adaja | " | T | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Narros de Saldueña | " | A | 15.30 a 18.30 | " |
| | | Espinosa Caballeros | " | T | 15.30 a 18.30 | " |
| Jueves | 29 Septiembre | Tiñosillos | " | T | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Muñosancho | " | A | 9.00 a 18.30 | " |
| | | Bohodón | " | T | 15.30 a 18.30 | " |
| Viernes | 30 Septiembre | Flores Avila | " | A | 9.00 a 18.30 | " |
| | | Fuentes Año | " | T | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Canales | " | T | 15.30 a 18.30 | " |

| | | | | | | |
|-----------|------------|--------------------|--------------|-----|--------------------|---|
| Lunes | 03 Octubre | Fuente Sauz | Ayuntamiento | T | 9.00 a 14.00 horas | |
| | | Narros Castillo | " | A | 9.00 a 18.30 | " |
| | | Villanueva Aceral | " | T | 15.30 a 18.30 | " |
| Martes | 04 Octubre | Gutierrez Muñoz | " | T | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Crespos | " | A | 9.00 a 18.30 | " |
| | | Orbita | " | T | 15.30 a 18.30 | " |
| Miércoles | 05 Octubre | Papatrigo | " | A | 9.00 a 18.30 | " |
| | | Palacios Goda | " | T | 9.00 a 18.30 | " |
| Jueves | 06 Octubre | Cabezas Pozo | " | A | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Adanero | " | T | 9.00 a 18.30 | " |
| | | Cisla | " | A | 15.30 a 18.30 | " |
| Viernes | 07 Octubre | Bernuy Zapardiel | " | A | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Cabizuela | " | T | 9.00 a 14.00 | " |
| | | Rivilla de Barajas | " | A | 15.30 a 18.30 | " |
| Lunes | 10 Octubre | Sanchidrian | " | A-T | 9.00 a 18.30 | " |
| Martes | 11 Octubre | Horcajo Torres | " | A-T | 9.00 a 18.30 | " |
| Jueves | 13 Octubre | Fontiveros | " | A-T | 9.00 a 18.30 | " |
| Viernes | 14 Octubre | Madrigal | " | A-T | 9.00 a 18.30 | " |
| Lunes | 17 Octubre | Madrigal | " | A-T | 9.00 a 18.30 | " |

Arévalo a 8 de septiembre de 1994.

El Recaudador, *Ilegible*.

Número 2.963/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

EDICTO

D. Epifanio Burguillo Rodríguez, en representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía licencia de actividad y de apertura de Café Bar en local sito en Avenida Juan Pablo II número 2, de esta ciudad, número de expediente 153/94.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el

artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León de Actividades Clasificadas para que quienes se

consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila a 31 de agosto de 1994.

El Tte. Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible*.

Número 2.954/N

Audiencia Provincial de Avila

EDICTO

En el rollo de apelación civil seguido en esta Audiencia al Nº 146/93, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Este Tribunal compuesto por los Señores Magistrados que a continuación se expresan, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA Nº 169/94.

Señores del Tribunal.
Itmo. Sr. Presidente: D. Julián Sánchez Melgar.

Iltmos. Sres. Magistrados: D. José María Romera Martínez y D^a M^a Pura Bueno Clemente.

En la ciudad de Avila a 4 de julio de 1994.

Vistos ante esta Ilma. Audiencia Provincial en grado de apelación los autos de Juicio de Menor Cuantía N^o 10/91, Rollo de apelación N^o 146/93, seguidos entre partes, de una como apelante D^a Juana Albarrán Jiménez, representada por el Procurador Sr. Sánchez González, y defendida por el Letrado don Magín San Segundo Arribas, y de otra, como apelados don Rafael Albarrán Cornejo, don José Manuel Albarrán Cornejo, don Juan Julián García Navazo, don Pablo García Albarrán, fallecido, personadas doña Agustina Carrete Gómez y doña Teresa García Carrete, esposa e hija respectivamente del fallecido, doña M^a Antonia García García y doña Isidora Rosario García García, representadas por la Procuradora

Sra. Sastre Legido, y defendidas por el Letrado Sr. Casillas González; en rebeldía don Daniel Albarrán Jiménez y doña Andrea Albarrán Jiménez; y allanados en primera instancia, don José Luis Castaño García, don Severino García Navazo y D^a Isabel García Navazo, siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrado Suplente doña M^a Pura Bueno Clemente.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por D^a Juana Albarrán Jiménez, contra la sentencia dictada en fecha 25 de marzo de 1993 por el Juzgado de Primera Instancia de Piedrahíta, en los autos de juicio de Menor Cuantía N^o 10/91, de que este rollo dimana, **debemos confirmar y confirmamos íntegra-**

mente la resolución recurrida, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada a los apelados rebeldes don Daniel Albarrán Jiménez y doña Andrea Albarrán Jiménez, en la forma que previenen los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte contraria solicite su notificación personal dentro del plazo de CINCO DÍAS, y de la que se remitirá testimonio junto con los autos originales al Juzgado de procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a 18 de julio de 1994.

Firmas, *Ilegibles.*

--- ● ● ● ---
Número 2.953/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose levantado requerimientos de cuotas de la Seguridad Social, a empresas del Régimen General, cuyo domicilio e importe se relacionan:

| <u>EXPTE</u> | <u>EMPRESA</u> | <u>DOMICILIO</u> | <u>IMPORTE</u> |
|--------------|----------------------------|---------------------------------------|----------------|
| 94/ 509 | MARIA NIEVES JIMENEZ GOMEZ | AVDA: PORTUGAL, 29.- AVILA | 311.544.- |
| 94/ 637 | JESUS BRINCONES GALINDO | EDUARDO MARQUINA, 35.- AVILA | 49.738.- |
| 94/ 645 | MARIA JOSE MELLADO SUAREZ | LAS HERAS, 1.- AVILA | 98.106.- |
| 94/ 803 | TOMAS MARTIN BRAVO | LA DEHESA, 10.- SOTILLO DE LA ADRADA | 49.805.- |
| 94/ 811 | MARIA JOSE MELLADO SUAREZ | LAS HERAS, 1.- AVILA | 34.548.- |
| 94/ 830 | PELETERIA SANCHEZ AGUSTIN | EL BARRACO | 41.206.- |
| 94/ 841 | MIGUEL IGLESIAS MARTIN | REINA ISABEL, 19.- AVILA | 2.431.- |
| 94/ 899 | TRES CERROS, S:a: | GABRIEL Y GALAN, 1.- AVILA | 51.121.- |
| 94/ 943 | SANTIAGO GARCIA SANTOS | RUFINO MARTIN, 6.- AVILA | 51.552.- |
| 94/ 962 | MARISOL LUQUE SULBARAN | GREDOS, 3.- AVILA | 66.479.- |
| 94/ 963 | SANSEGAR, S:L: | LA MORA, 6.- AVILA | 99.607.- |
| 94/1:024 | TOMAS MARTIN BRAVO | LA DEHESA, 10.- SOTILLO DE LA ADRADA | 109.512.- |
| 94/1:048 | ARANXAMAR, S:a: | CARSMEN RODRIGUEZ, 9.- SOTILLO ADRADA | 51.121.- |
| 94/1:068 | DIAMIR EMPRESA CONSTRUC: | ROMERO, 18.- NAVÁLPERAL DE PINARES | 107.856.- |
| 94/1:072 | FIBRO PAN, S:A: | IGLESIA, S/N:- DONVIDAS | 339.397.- |
| 94/1:078 | IND: CARNICAS JUMAXI, S:L: | SEGOVIA, 26.- AVILA | 44.640.- |
| 94/1:080 | JAVIER DAPENA GONZALEZ | PASAJE PRADO SANCHO, 14.- AVILA | 44.640.- |
| 94/1:081 | TECNOLIBER, S:L: | LAS MADRES, 14.- AVILA | 95.616.- |

| <u>EXYTE</u> | <u>EMPRESA</u> | <u>DOMICILIO</u> | <u>IMPORTE</u> |
|--------------|--------------------------------|--|----------------|
| 94/1:086 | ALBERTO PEREZ RUIZ | ZAMORA, 13: 1ª B: - AVILA | 36:166:-- |
| 94/1:089 | DERIVADOS Y TRANSFORMACIONES F | AVILA TALAVERA KM: 78,3:-- ARENAS DE SAN PEDRO | 144:461:-- |
| 94/1:103 | TRANSPORTES Y ESCAVACIONES V: | SAN ROQUE, 10:-- MOMBELTRAN | 53:927:-- |
| 94/1:111 | HISPAMOTOR, S:L: | POL: IND: LA COLILLA:-- LA COLILLA | 149:947:-- |
| 94/1:117 | JOSE RAMON MUÑOZ LOPEZ | PEDRO DAVILA, 8:-- AVILA | 215:710:-- |
| 94/1:121 | HIDRO AVILA, S:L: | AJATES, 45:-- AVILA | 52:561:-- |
| 94/1:132 | ALQUILER GRUAS, S:L: | SALAMANCA KM: 117:-- AVILA | 57:060:-- |
| 94/1:138 | MARISOL LUQUE SUBARAN | GREDOS, 3:-- AVILA | 66:479:-- |
| 94/1:149 | TERESA GIL GOMEZ | VALLADOLID, 15: - AVILA | 47:808:-- |
| 94/1:153 | LA VENECIANA, S:A: | AVDA: MADRID, 74:-- AVILA | 22:781:-- |
| 94/3:777 | DERIVADOS FORESTALES, S:a: | LOURDES, 11:-- ARENAS DE SAN DPEDRO | 241:533:-- |

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente EDICTO DE NOTIFICACIÓN, en el Boletín Oficial de la Provincia a fin que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º del Artº 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Avila a 2 de septiembre de 1994.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 2.955/N

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

EDICTO

Don Julio Barrio de la Mota, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y su Provincia.

HAGO SABER

Que en los autos Nº 184/94, ejecución 121/94, seguidos a instancia de don Pedro Bote Gil, contra Transportes y Excavaciones Valle del Tiétar, S.L., sobre cantidad y desconociéndose el domicilio de la parte demandada, se ha dictado con fecha 27-7-94, un Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En la ciudad de Avila a 27 de julio de 1994.

HECHOS

1.- En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante don Pedro Bote Gil y de otra y como demandado, Transportes y Excavaciones Valle del

Tiétar, S.L., se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.- Dicha resolución judicial es firme.

3.- Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

2.- Previenen los Arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C., que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado-Juez que hubiere conocido del asunto en

primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (Art. 237 L.O.P.J. y 236.2 L.P.L.).

3.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L.E.C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación

D I G O:

Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Transportes y Excavaciones Valle del Tiétar, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.429.993 Ptas. en concepto de principal más la de 357.498 Ptas. que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de L.E.C. Así por este mi Auto lo pronuncio, mando y fir-

mo. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad".

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada, por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto Auto, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 1 de septiembre de 1994.

Firmas, *Ilegibles.*

--- ● ● ● ---

Número 2.956/N

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL
DE AVILA

EDICTO

Don Julio Barrio de la Mota,
Magistrado-Juez de lo Social de
Avila y su Provincia,

HAGO SABER

Que en los autos Nº UMAC/93, ejecución 120/94, seguidos a instancia de don Jesús Martín Méndez, contra Diamir Empresa Constructora, S.L., sobre ejecución y desconociéndose el domicilio de la parte demandada, se

ha dictado con fecha 26-7-94, un Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En la ciudad de Avila a 26 de julio de 1994.

HECHOS

1.- En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante don Jesús Martín Méndez, y de la otra y como demandado, Diamir Empresa Constructora, S.L., se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.- Dicha resolución judicial es firme.

3.- Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 C. E. y 2 L.O.P.J.).

2.- Previenen los Arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C., que siempre que sea firme una sen-

tencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado-Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (Arts. 237 L.O.P.J. y 236.2 L.P.L.).

3.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (Arts. 921 y 1.447 L.E.C.) Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación

DIGO:

Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Diamir Empresa Constructora, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 450.000 Ptas. en concepto de principal más la de 112.500 Ptas. que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los Arts. 1.447 y 1.449 de L.E.C. Así por este mi Auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad".

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada, por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto Auto, advirtiéndole que

la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 1 de septiembre de 1994.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 2.952/S

Ministerio del Interior

COMISIÓN NACIONAL DEL JUEGO

PROCEDIMIENTO Nº
133-2/94

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del Artº 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adms. Públicas y del Procedimiento Administ. Común, se hace pública notificación de la siguiente resolución:

A la vista del Procedimiento Sancionador Nº 133-2/94, incoado a don Dionisio González Otero, Avda. 18 de julio, 23 bajo, 05003 Avila, según Providencia de fecha 28-3-94, se observa que los agentes de la Autoridad competente ante las irregularidades observadas reflejadas en el Acta de Infracción de la Policía de fecha 11-3-94, en la que puede constatar la organización, distribución y venta por don Dio-

nisio González, de cupones no homologados, en la ciudad de Avila,

A los efectos de evitar la continuación de tal actividad, y sin perjuicio de la que en su momento se adopte con carácter definitivo, se **CONFIRMA** la medida de **INCAUTACIÓN** de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, en relación con el artículo 72.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa Art. 8 de la Ley 34/87 de 26 de diciembre de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, y Art. 109-d de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), el interesado puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, previa comunicación a este Organismo de su interposición (Art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y 57.2 f) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956).

Madrid a 28 de marzo de 1994.

El Secretario de la Comisión Nacional del Juego, *Miguel Angel Montañés Pardo*.

El Gobernador Civil.- P.D. El Secretario General, *Luis Alvarez Rosa*.

Número 2.968/S

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE BURGOS

EDICTO

Por el presente Anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el Nº 01/0000823/19940 a instancia de D. Eduardo Jiménez Verdú Resl. 11-3-94, Consejo Económico y Social, Desest. Rec. ordinario C/Resl. 17-1-94, Tribunal pruebas selectivas cubrir vacantes dicho Consejo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 2 de septiembre de 1994.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 2.926/N

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL**

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Exp. Nº 2.542.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Junta de Castilla y León. Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Emplazamiento: Navalanguilla. Paraje "Puente de Navalguijo.

Finalidad: Suministro energía eléctrica para usos de refugio.

Características: Centro de transformación, tipo intemperie, de 25 KVA., tensiones 15.000 + 5%-380/220 V., conductor LA-56, seccionadores fusibles "XS" y autoválvulas.

Presupuesto: 992.044 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 29 de agosto de 1994.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.927/N

Junta de Castilla y León**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO DE AVILA

ANUNCIO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1994, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable Nº 34/94.

Localidad: Hoyos del Espino.

Promotor: Servicio Territorial de Fomento.

Construcción: Puesto asistencial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2ª del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter, 1, de Avila.

Avila a 4 de agosto de 1994.

La Secretaria suplente de la Comisión, M^a Cruz Urgellés Sardon.

Sección de Anuncios**OFICIALES**

Número 2.848/N

Ayuntamiento de La Adrada

EDICTO**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES.**

1. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición y aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Protección contra Ruidos y Vibraciones, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El referido acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza se publicarán en el B.O.P. de Avila, aplicándose a partir de la fecha que señala la Disposición Final de la ordenanza.

3. Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, contados a partir de la publicación de estos acuerdos y texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P. de Avila.

La Adrada a 16 de agosto de 1994.

La Alcaldesa, M^a Reyes de Pablo Núñez.

-ooOoo-

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º.- La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones en el término municipal de La Adrada.

Artículo 2º.- Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo ordenado.

CAPÍTULO II. CRITERIOS DE PREVENCIÓN URBANA.

Artículo 3º. 1. La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejerciendo o uso y comporte la producción de ruidos molestos o peligrosos y vibraciones.

2. Esta Ordenanza será exigible a través de los correspondientes sistemas de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, así como para su ampliación o reforma que se proyecten o ejecuten a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, y en su caso, como medida correctora exigible, conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 o norma legal que le sustituya.

Artículo 4º. 1. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos de transportes y, en general todos los elementos, actividades, actos y comportamientos que produzcan rui-

dos y vibraciones que pueda ocasionar molestias o peligrosidad al vecindario o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que esté situado.

2. En los trabajos y planteamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, con el fin de hacer efectos los criterios expresados en el artículo 1º, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones conjuntamente con los otros factores a considerar, para que las soluciones y (o) planificaciones adaptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida).

3. Lo que se dispone en el apartado anterior será de aplicación, entre otras, en los siguientes casos:

- a) Organización del tráfico en general.
- b) Transportes colectivos urbanos.
- c) Recogida de residuos sólidos.
- d) Ubicación de centros docentes, sanitarios y lugares de residencia colectiva.
- e) Aislamiento acústico en la concesión de licencias de obras de instalación y apertura de establecimientos públicos con implantación de sonido que supere los 20 W RMS con 80 Hm. de impedancia en pantallas acústicas.
- f) Planificación y proyecto de vías de circulación con sus elementos de aislamiento y amortiguación acústica.
- g) Construcciones y obras públicas y privadas.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ACÚSTICAS EN EDIFICIOS

Artículo 5º. 1. Todos los edificios deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se terminen en la norma básica de la edificación condic-

nes acústicas, que se encuentre vigente en cada momento, así como la relativa a normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

2. Los elementos constructivos y de insonorización con que se dote a los recintos donde se ejercen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán instalarse, además de lo dispuesto en el apartado anterior, el suplemento necesario para evitar la transmisión y emisión al interior de locales o espacios abiertos del exceso de nivel sonoro que se originen en su interior, e, incluso, si fuera necesario, dispondrá del sistema de aireaciones inducidas o forzadas que permita el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectadas.

En los locales en que el nivel de emisión esté comprendido entre 70-80 dBA, el aislamiento bruto respecto de viviendas colindantes será de 50 dB, si la actividad se desarrolla en horario diario y no menos de 55 dB si lo hace en período nocturno, con un mínimo de 50 dB a la frecuencia de 250 Hz.

Para estos mismos locales, el aislamiento bruto de los cerramientos no contiguos a otros edificios, como fachadas, muro o patios de luces, será, como mínimo, de 30 dB en horario diurno y 35 dB en nocturno.

Dentro de los locales anteriores se incluye los restaurantes, bares, cafeterías y similares.

Cuando el nivel de emisión sea de hasta 90 dBA, el aislamiento bruto deberá ser de 60 dB en horario diurno y de 65 dB en nocturno, con un mínimo de 60 dB a la frecuencia de Hz.

Los cerramientos no contiguos a edificaciones deberán estar aislados para 40 y 45 dB, dependiendo del horario de funcionamiento, comprendiéndose en este apartado, a título de ejemplo, los salones recreativos o de juego, boleras, bares especiales, A y B, Pub, discotecas, Wisquerías,

bares con barra americana, clubs y cines.

Cuando la emisión sea de hasta 100 dBA, el aislamiento bruto respecto de las viviendas será de 70 dB en horario diurno y 75 dB en nocturno, con un mínimo de 70 dB para 125 Hz.

Los cerramientos no contiguos con edificaciones deberán tener un aislamiento de 55 dB como mínimo, comprendiéndose en este tipo de locales, a título de ejemplo, las discotecas, salas de baile, salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones, cafés, teatros, cafés-conciertos, tablaos flamencos y locales con música o canto en vivo.

Sección II. Ruidos de vehículos

Artículo 6º.- Los propietarios o usuarios de vehículos de motor deberán acomodar los motores y los escapes de gases a las prescripciones y límites establecidos sobre la materia en las disposiciones de carácter general.

Artículo 7. 1. Los niveles de ruido de vehículos serán medidos según la reglamentación sobre homologación de vehículos respecto al ruido.

2. A fin de preservar la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que determinadas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche, procediéndose a su modificación y actualización, según las circunstancias.

Artículo 8º.- Los conductores de vehículos de motor, excepto los de las fuerzas de seguridad del Estado, Policía Local, Servicio de extinción de incendios y cualesquiera otros destinados a servicios de urgencia, se abstendrán de hacer uso de dispositivos acústicos en todo el término municipal, durante las veinticuatro horas del día, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las

vías públicas. Sólo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no puedan evitarse por otros sistemas.

Artículo 9º. 1. Queda prohibido forzar las marchas de los vehículos de motor produciendo ruidos molestos, como en caso de aceleraciones innecesarias, y forzar el motor en pendientes.

2. También está prohibido utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador, o forzar las marchas por exceso de peso.

Artículo 10º. 1. El escape de gases debe estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones, de forma que en ningún caso se llegue a un nivel de ruido superior al que se establece para cada una de las categorías de vehículos. El dispositivo silenciador no podrá ponerse fuera de servicio por el conductor.

2. Tanto en las vías públicas, urbanas, como en las interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos de motor con el llamado "escape de gases libre".

3. Se prohíbe también la circulación de los vehículos citados cuando los gases expulsados por los motores, en vez de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien a través de tubos resonadores.

Sección III. Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria.

Artículo 11º. 1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. Los preceptos de esta sección se refieren a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturnos, por:

a) Tono excesivamente alto de

la voz humana o la actividad directa de personas.

b) Sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos.

c) Aparatos e instrumentos musicales o acústicos.

d) Aparatos domésticos.

Artículo 12º. En relación con los ruidos del apartado 2.a) del artículo anterior, queda prohibido:

a) Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche en vehículos del servicio público.

b) Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial desde las diez de la noche hasta las ocho de la mañana, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

Artículo 13º. Con referencia a los ruidos del grupo c) del artículo 11, se establecen las prevenciones siguientes:

1. Los propietarios o usuarios de los aparatos de radio y televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el capítulo IV de esta Ordenanza.

2. Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública concurrencia accionar aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios y actividades análogas cuando superen los niveles máximos del capítulo IV de esta Ordenanza, sin perjuicio de que, en circunstancias especiales, se puedan autorizar estas actividades, concediéndose en cada caso por el Ayuntamiento, que podrá denegarla cuando se aprecie la inconveniencia de perturbar, aunque sea temporalmente, al vecindario o a los usuarios del entorno.

Artículo 14º. Los ensayos o reuniones musicales, instrumentales

o vocales, baile o danza y las fiestas privadas se atenderán a lo establecido en el artículo anterior. Todas estas actividades de concurrencia deberán disponer de una sala acústica y ejercer con las puertas y ventanas cerradas.

Artículo 15º. 1. Con referencia al grupo d) del artículo 11, se prohíbe la utilización desde las diez de la noche hasta las ocho de la mañana de cualquier tipo de aparato o instalación doméstica, como lavadoras, licuadoras, picadoras y análogos, cuando sobrepasen los niveles establecidos en el capítulo IV de esta Ordenanza.

2. Con respecto al apartado b) del artículo 11 la tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las medidas necesarias para evitar transgresiones de las normas de esta Ordenanza.

Sección IV. Trabajos en la vía pública que produzcan ruidos.

Artículo 16º. 1. Los trabajos temporales, como las obras de construcción públicas o privadas, no podrán realizarse entre las veintidós y las ocho horas si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedad ajenas. Durante el resto de la jornada en general los equipos empleados no podrán alcanzar a cinco metros de distancia niveles sonoros superiores a noventa dBA, a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

2. Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad o peligro o aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Administración municipal, que determinará los límites sonoros que deban cumplirse.

Artículo 17º. Las actividades de carga y descarga de mercancías,

manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública se prohíben entre las veintidós y las ocho horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. En el horario restante de la jornada, deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.

Sección V. Máquinas y aparatos susceptibles de producir ruidos y/o vibraciones.

Artículo 18º. No podrá instalarse ninguna máquina u órgano en movimiento, de cualquier instalación en/o sobre paredes, techos forjados y otros elementos estructurales de las edificaciones, salvo casos excepcionales en los que se justifique que no se produce molestia alguna al vecindario, o se implanten los correspondientes elementos correctores o que el alejamiento o aislamiento de la actividad sea suficiente, respecto a viviendas.

Artículo 19º. La instalación en tierra de los elementos citados en el artículo anterior, se efectuará con interposición de elementos antivibratorios adecuados, cuya idoneidad deberá justificarse plenamente en los correspondientes proyectos.

Artículo 20º. La distancia entre los elementos indicados en el artículo 19 y el cierre perimetral será de un metro. Cuando las medidas correctoras sean suficientes, de forma que no se superen los límites establecidos en esta Ordenanza, podrá reducirse la mencionada distancia.

Artículo 21º. 1. Los conductos por donde circulan fluidos en régimen forzado dispondrán de un dispositivo antivibratorio de sujeción.

2. La conexión de equipos para el desplazamiento de fluidos, como en el caso de instalaciones

de ventilación, climatización, aire comprimido y conductos y tuberías, se realizará mediante toma o dispositivos elásticos. Los primeros tramos tubulares y conductores y, si es necesario la totalidad de la red, se soportarán mediante elementos elásticos para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a través de la estructura del edificio.

3. Si se atraviesan paredes las conducciones tubulares y conductos lo harán sin fijarse a la pared y con un montaje elástico de probada eficacia.

Artículo 22º. A partir de la vigencia de esta Ordenanza no se permitirá en las vías públicas el establecimiento de máquinas e instalaciones que originen en edificios residenciales, sanatorios o educativos próximos, niveles sonoros superiores a los límites señalados en su capítulo IV.

Artículo 23º. Los equipos de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, como ventiladores, extractores, unidades condensadoras y evaporadoras, compresores, bombas, torres y refrigeración y otras similares, no originarán en los edificios propios, contiguos y próximos, niveles sonoros superiores a los establecidos en el capítulo IV de esta Ordenanza.

Artículo 24º. A partir de la vigencia de esta Ordenanza no se permitirá el establecimiento de máquinas o instalaciones auxiliares que originen en los edificios contiguos o próximos niveles de vibraciones superiores a los límites indicados en el capítulo IV.

Artículo 25º. Con independencia de las restantes limitaciones de esta Ordenanza, en el interior de cualquier espacio abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas y similares), no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dBA en ningún punto del local destinado al uso de los clientes, excepto que en el acceso o accesos del referido

espacio se coloque el aviso de que los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído". Este aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

Artículo 26º. Excepto en circunstancias excepcionales, se prohíbe hacer sonar durante la noche elementos de aviso, tales como sirenas, alarmas, campanas y análogos.

Artículo 27º. 1. Se prohíbe hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia.

2. Así y todo, se autorizan pruebas y ensayos de alarma emergencia, que serán de dos tipos:

a) Excepcionales: serán las que deban realizarse inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las diez y las dieciocho horas de la jornada laboral.

b) Rutinarias: serán las de comprobación periódica de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro del horario anteriormente indicado de la jornada laboral. La Policía Local deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

Sección VI. Condiciones de instalación y apertura de instalaciones.

Artículo 28º. 1. Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipos de música que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente que comprenda los siguientes aspectos:

a) Descripción del equipo musical, en relación con su potencia acústica y gama de frecuencias.

b) Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras.

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencia y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento.

2.a) Una vez presentado el estudio técnico se procederá por los servicios técnicos municipales a la comprobación de la instalación, efectuándose una medición, consistente en reproducir, en el equipo a inspeccionar, un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel, y con estas condiciones se medirá el ruido en la vivienda más afectada.

b) Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión y análogos. El nivel máximo no rebasará los límites fijados en el capítulo IV de esta Ordenanza.

Artículo 29º. Para conceder licencia de instalación de actividades industriales se deberán describir, mediante estudio técnico las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio, que formará parte del proyecto que se presente, en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, constará, como mínimo de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibraciones.

c) Niveles de emisión acústicos de dichas fuentes a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencia.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad,

teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 30º. Previo al otorgamiento de las licencias de apertura, referidas en los dos artículos precedentes, los servicios técnicos municipales, comprobarán si las instalaciones se ajustan a los estudios técnicos y a la efectividad de las medidas correctoras adoptadas, en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 31º. 1. Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido deberán ejercerse con las puertas y ventanas cerradas.

2. Queda prohibido el consumo de bebidas en el exterior de los establecimientos y de sus instalaciones.

CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DE MEDICIÓN DE RUIDO Y LÍMITES DE NIVEL.

Artículo 32º. La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada dBA. Norma UNE 21.314/75. No obstante y para los casos en que se deban efectuar medidas relacionadas con el tráfico terrestre y aéreo, se emplearán los criterios de ponderación y parámetros de medición adecuados, de conformidad con la práctica internacional.

Artículo 33º. La valoración de los niveles sonoros que establece la presente Ordenanza se regirá por las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo en el lugar en que su nivel sea más alto y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2. Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos facilitarán a los técnicos municipales el acceso a sus instalaciones o focos de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas, marchas o volúmenes que les indiquen dichos técnicos, pudiendo

presenciar el proceso operativo.

3. En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: el observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador sonómetro.

b) Contra la distorsión direccional: situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento. Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 M. segundo, se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a cinco metros por segundo se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales o se apliquen las correcciones necesarias.

d) En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de la medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos y otros de aplicación.

Artículo 34º. 1. En el medio ambiente exterior, como excepción de lo dispuesto en la sección II del Capítulo III de esta Ordenanza, no se podrán producir ningún ruido que sobrepase, para cada una de las zonas que se señalen en las Normas Subsidiarias, los niveles que se indican a continuación:

a) Zona con equipamiento sanitario, nivel máximo en dBA de 45 y 35 según sea de día o de noche.

b) Zona con residencia de servicios terciarios no comerciales o equipamiento no sanitario, nivel máximo en dBA de 55 y 45, según sea de día o de noche.

c) Zona con actividades comerciales nivel máximo en dBA de 65 y 55, según sea de día o de noche.

d) Zona con actividades industriales o servicios urbanos, excepto servicios de administrativos, nivel máximo en dBA de 70 y 55, según sea de día o de noche.

Los límites precedentemente señalados tendrán una tolerancia de más/menos 2 dBA, dependiendo de que se trate de ruidos esporádicos o continuos con tonos puros.

A los efectos anteriores, se entiende por día el período comprendido entre las ocho y las veintitrés horas, excepto en las zonas sanitarias que será entre las ocho y las veintiuna horas, y por la noche el resto de las horas del total de veinticuatro.

2. En aquellas vías en que el tráfico cause elevación del nivel sonoro ambiental, al tiempo de realizar mediciones se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ordenanza.

3. Por razones de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal, en vías o sectores afectados, los niveles señalados en el punto 1 de este artículo.

4. A efectos de niveles en el ambiente interior, para los establecimientos o actividades que a continuación se citan, el nivel de los ruidos transmisibles a ellos desde el exterior, con excepción de los originados por el tráfico no superarán los límites siguientes:

a) Equipamiento sanitario y de bienestar social, nivel máximo en dBA de 30 y 25, según sea en día o en noche.

b) Equipamiento cultural y religioso, nivel máximo en dBA de 30 en día y noche.

c) Equipamiento educativo nivel máximo en dBA de 40 y 30, según sea en día o en noche.

d) Equipamiento destinado al ocio, nivel máximo en dBA de 40 en día y noche.

e) Servicio de hospedaje, nivel máximo en dBA de 40 y 30, según sea en día o en noche.

f) Servicio de oficinas, nivel máximo en dBA de 45 en día y noche.

g) Servicio de comercios, nivel máximo en dBA de 55 en día y noche.

h) Equipamiento residencial nivel máximo en dBA de 35 y 30, según sea en día o en noche.

i) Viviendas: en dormitorios, 35 y 30 en zonas habitables excepto cocinas 35 y 30; en pasillos, aseos y cocinas 40 y 35 y en zonas de acceso común, 50 y 40, todo en dBA y según sea en día o en noche, respectivamente.

5. Los límites precedentemente señalados, tendrán una tolerancia de más/menos 2 dBA, dependiendo de que se trate de ruidos esporádicos o continuos en tonos puros.

6. A los efectos anteriores, se entiende por día el período comprendido entre las ocho y veintitrés horas, excepto en las zonas sanitarias que será entre las ocho y veintiuna horas, y por noche el resto de las horas del total de veinticuatro.

7. Los niveles anteriores se aplicarán también a los establecimientos abiertos al público que no se hallen específicamente encuadrados en la normativa citada, atendiendo a la analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

8. Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar que el nivel de fondo existente en ellas perjudique el adecuado desarrollo de las mismas y ocasione molestias a los asistentes.

9. Se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen las mediciones expresadas en el punto 1 y al interior de los locales colindantes de niveles sonoros indicados en el punto 4, ambos de este artículo.

10. Queda prohibido el trabajo nocturno, a partir de las veintitrés horas, en los establecimientos ubicados en edificios destinados a viviendas colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a las viviendas exceda de los límites indicados en este artículo.

CAPÍTULO V. FUENTES MÓVILES.

Artículo 35º. La Policía Local formulará denuncia contra el propietario de todo vehículo que, a su juicio, sobrepase los niveles máximos permitidos, con indicación de la obligación de presentar el vehículo en el lugar y horario que se señale para su reconocimiento e inspección. De no presentarse, se presumirá la conformidad del propietario con la denuncia formulada.

Artículo 36º. Si inspeccionado el vehículo a que se hace referencia en el artículo anterior no superase los niveles sonoros permitidos, la denuncia será sobreseída.

CAPÍTULO VI. VIBRACIONES.

Artículo 37º. 1. De los tres parámetros que se utilizan para medir las vibraciones (desplazamiento, velocidad y aceleración), el Ayuntamiento de La Adrada adopta la aceleración en metros por segundo al cuadrado como unidad de medida.

2. Se adoptan las curvas límites de vibración en aceleración de la norma DIN-4.150, que coincide con el apartado 1.38 "Intensidad de perfección de vibraciones K", del Anexo I de la norma básica

de edificación, sobre condiciones acústicas de los edificios. Se fija para zonas residenciales un límite de KB de día de 0,2 y de noche de 0,5 para vibraciones continuas.

3. En zonas industriales se tolerará un nivel de vibraciones de KB de 0,56.

Artículo 38º. No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos de medidas en los lugares en que se efectúe la comprobación. Para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local, así como manguitos elásticos, montajes flotantes y similares y otros dispositivos antivibratorios para todos aquellos elementos originarios de vibración.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 39º. 1. Las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán conforme a la siguiente legislación:

a) En materia de vehículos regirán el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, Resoluciones que dicte la Alcaldía en el ámbito de aplicación de las precedentes disposiciones, y normas concordantes.

b) En materia de espectáculos públicos y actividades recreativas regirán la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, Reglamento General de policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982 de 27 de agosto, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de

noviembre, y normas concordantes.

c) En el resto de las materias, en las que no sea de aplicación la normativa de los apartados a) y b) de este artículo, pues, de serlo, tendría preferencia, regirá el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto general para sanciones de multas y normas concordantes.

2. Las sanciones se aplicarán con respecto de los principios de igualdad ante la Ley, de intencionalidad y reiteración en la comisión de la falta y de proporcionalidad en la medida.

Artículo 40º. El procedimiento sancionador se ajustará, con carácter general, a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y, con carácter especial, en materia de vehículos, a la legislación expresada en el apartado a) del artículo anterior.

Artículo 41º. El Alcalde es el órgano competente para incoar los expedientes sancionadores y para la aplicación de las sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se cumplan las previsiones del artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

--- ● ● ● ---

Número 2.884/N

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias para la oposición libre convocada para proveer una plaza de funcionario de auxiliar de administración general vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Nava de Aré-

valo se expone la lista provisional de admitidos y excluidos.

ADMITIDOS:

Cristina Álvarez Nistal.
Eduardo Martín Martín.
M.^a Pilar Pascual Callejo.
Candelas de Soto Izquierdo.
Isabel Robles Pascual.
M.^a Fuencisla Martín del Castillo.

M.^a de los Ángeles Aguilera García.

Juan Fresnillo Fresnillo.
Fernando Carrión Hervada.
Emilia Hernández Martín.

Juan Gregorio Hernández Fontán.

Marisol de Juan Pérez.
Julia Esther Hurtado González.
Leandro de Antonio Sanz.

EXCLUIDOS

(Instancias fuera de plazo)

Juan Carlos Guerra Velasco.
Carlos Santamaría Valle.

Se concede un plazo de 10 días naturales para efectuar reclamaciones a partir de la presente publicación en el B.O.P.

Estas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública de nuevo en Tablón de Anuncios y en el BOP.

En Nava de Arévalo a 22 de agosto de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.885/S

Ayuntamiento de Peguerinos

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO UNICO DE 1993

En la Secretaría de esta Corporación y a los efectos del artículo 460.3 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de

las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto único del ejercicio de 1993, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda, para su examen y formulación, por escrito de los reparos y observaciones que procedan, con sujeción a las siguientes normas:

a) **Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo de exposición y ocho días más.

c) **Oficina de presentación:** Secretaría del Ayuntamiento.

d) **Organo ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

Peguerinos a 17 de agosto de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.889/S

Ayuntamiento de El Arenal

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1993

En la Intervención de esta Corporación, y a efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

- La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) **Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a

la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Avila.

b) **Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) **Oficina de presentación:** Corporación.

d) **Organo ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

En El Arenal a 23 de agosto de 1994.

El Presidente, *Félix Casado Salgado*.

--- ● ● ● ---

Número 2.890/S

Ayuntamiento de Santa María del Cubillo

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 1993

Don Gorgonio Martín García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo (Avila),

HACE SABER:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad Municipal referida al Ejercicio 1993 para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de la Corporación está formada por los estados y Cuentas Anuales: Balance de Situación, Cuenta de Resultados Liquidación del Presupuesto de 1993, los estados de Ejecución de los Presupuestos Cerrados, los Compromisos con Ejercicios Futuros y los Estados de Tesorería, así como sus Anexos y jus-

tificantes y los Libros Oficiales de Contabilidad (Mayor de Cuentas, Diario de Operaciones, Etc.).

Plazo de exposición: 15 días hábiles al de la fecha de aparición de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de presentación: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Oficina de presentación: Secretaría de la Corporación.

En Santa María del Cubillo a 18 de agosto de 1994.

El Alcalde, *Gorgonio Martín García.*

--- ● ● ● ---

Número 2.899/N

Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra

ANUNCIO

A los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el acuerdo provisional adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de junio de 1994, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para obras de alcantarillado en las calles Los Perales, el Medio y el Hornillo, y que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, que literalmente dice lo siguiente:

2º.- Contribuciones especiales: En continuación con el expediente para la imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de alcantarillado, el informe de la Intervención y el Dictamen de la Comisión de Hacienda, por unanimidad se acuerda:

Primero: Imponer Contribuciones Especiales para la ejecución de obras de alcantarillado en las

calles Los Perales, el Medio y el Hornillo, cuyo coste estimado queda fijado en 10.000 Ptas. metro.

Segundo: Aprobar la relación de las fincas afectadas que son las siguientes:

C/ Perales: Referencia catastral 03067 fincas 01 y 02.

Referencia catastral 03062 finca 01.

Referencia catastral 03063 fincas 19 y 20.

C/ Medio: Referencia catastral 01040 fincas 09, 08, 07, 06, 05, 04, 03 y 02.

C/ Hornillo: Referencia catastral 97040 fincas 01, 02, 03, 05, 06, 07 y 08.

Referencia catastral 99043 fincas 12, 11, 10 y 09.

Segundo: Que la cantidad a repartir entre los beneficiarios a que alude el artículo 330 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, como sujetos pasivos de las contribuciones especiales, quede establecida en el 80% del citado coste.

Tercero. Determinar como módulo de reparto de la base imponible conforme al Art. 32 de la citada Ley, los metros lineales de fachada del inmueble, la superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral para las calles Perales y Medio, la superficie para la calle El Hornillo.

Cuarto: Que este acuerdo provisional de imposición y ordenación se exponga al público a efectos de reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/88, entendiéndose definitivamente adoptado, de no presentarse reclamaciones. En todo caso, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación deberá ser publicado en la forma indicada en el apartado 4 del Art. 17 para su entrada en vigor.

Navalmoral a 23 de agosto de 1994.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 2.908/S

Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera

ANUNCIO

CUENTAS GENERALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1993.

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación, y a los efectos señalados en el Art. 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto las Cuentas Generales, referidas al ejercicio de 1993, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) **Plazo de exposición:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) **Oficina de presentación:** Secretaría del Ayuntamiento.

d) **Organo ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

En Zapardiel de la Ribera a 25 de agosto de 1994.

El Presidente, *Pedro Caselles de la Peña.*